

CDMB

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION N° $_$

FECHA: _1 5 OCT 2009

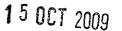
Por la cual se adoptan como guía técnica, los lineamientos técnico-ambientales para la realización de estudios detallados de amenaza y/o riesgo, por fenómenos de remoción en masa e inundación (EDARFRI), en terrenos localizados en suelos urbanos, de expansión urbana, suburbanos y rurales que, con la incorporación de los actuales estudios generales de amenazas y/o riesgos naturales, se encuentren con restricciones dentro de Los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de los Municipios del Área de Jurisdicción de la CDMB; y el respectivo procedimiento para su evaluación y concepto ambiental.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución Minambiente Nº 1890 de 2006 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que con fundamento en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 2. Que asi mismo, el artículo 31 numeral 23 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades ambientales competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres".
- 3. Que de conformidad con artículo 178 del Decreto 2811 de 1974, del Código Nacional de los Recursos Naturales, "los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determina el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región".





000949

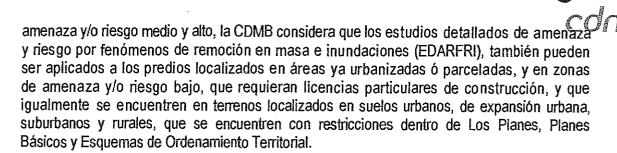
- 4. Que la protección del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prevención de desastres, son objetivos fundamentales dentro de la Ley 388 de 1997.
- 5. Que conforme al contenido normativo del artículo primero numeral 9 de la Ley 99 de 1993, "la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".
- 6. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, "el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de Junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo", la cual en su principio 15 establece que "con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el principio de precaución" conforme al cual, "Cuando hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".
- 7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 919 de 1989, los municipios, como entidades territoriales, tendrán en cuenta en sus planes de desarrollo, el componente de prevención de desastres y, especialmente, disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, las zonas de riesgo y los asentamientos humanos, así como las apropiaciones que sean indispensables para el efecto en los presupuestos anuales.
- 8. Que el literal "i" del artículo 64 del Decreto Ley 919 de 1989, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales asesorarán y colaborarán con las entidades territoriales para los efectos de que trata el artículo 6 ordenamiento urbano, las zonas de riesgo y los asentamientos humanos -, mediante la elaboración de inventarios y análisis de zonas de alto riesgo y el diseño de mecanismos de solución".
- 9. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, al fijar las atribuciones especiales a los municipios, determinó en su numeral 8, que les corresponde "Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo".
- 10. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial se deberán tener como determinantes normativos de superior jerarquía, las normas "1. relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así: a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos

15 OCT 2009

000949

ambientales; y d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas priesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales".

- 11. Que mediante Resolución Nº 00274 de Abril 03 de 2008, esta Corporación estableció las Determinantes Ambientales para la elaboración, ajuste o modificación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción, en sus etapas de adopción, modificación y revisión.
- 12. Que dentro del Artículo 40 de la Resolución Nº 00274 de Abril 03 de 2008, en el capítulo de Determinantes Ambientales para áreas de amenaza y riesgos naturales, como una directriz general quedó consignado que se debe involucrar el Estudio de Zonificación Sismogeotécnica Indicativa del Área Metropolitana de Bucaramanga, realizado por el INGEOMINAS, y sus fases posteriores, en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, en sus distintas etapas. También las conclusiones y recomendaciones contenidas en el "Diagnóstico de Amenazas de Inundación y Erosión en el Río de Oro", elaborado por la firma Geotecnología Ltda., para el área de jurisdicción, de que trata la Resolución N° 0856 de 2005, expedida por CDMB.
- 13. Que la CDMB, dentro de los objetivos de la Normas Geotécnicas, aprobadas mediante Resolución No 0356 de Marzo 10 de 2005, estableció los parámetros para: "definir los estudios técnicos mínimos que se requiere realizar, para determinar los niveles de amenaza geológica, geotécnica e hidrológica de los proyectos de desarrollo y las obras de estabilización y mitigación requeridas; y establecer los criterios, requerimientos y parámetros que se deben adoptar para el diseño de obras de manejo, mitigación, control o estabilización de la amenaza identificada, y en esta forma proteger la vida, la integridad y el bienestar de la comunidad".
- 14. Que el Decreto 564 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, en sus artículos 19 y 20, numeral 4, establece que cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones y parcelaciones, los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación, y deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el Alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.
- 15. Que aunque en el Decreto mencionado en el numeral anterior, se hace referencia a las licencias urbanísticas de nuevas urbanizaciones y parcelaciones, y a predios localizados en zonas de



- 16. Que analizadas las circunstancias mencionadas en los anteriores considerandos, se observa la necesidad de establecer los lineamientos técnico-ambientales para la realización de estudios detallados de amenaza y/o riesgo, por fenómenos de remoción en masa e inundación (EDARFRI), en terrenos localizados en suelos urbanos, de expansión urbana, suburbanos y rurales, que se encuentren con restricciones dentro de Los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de los Municipios del Área de Jurisdicción de la CDMB, y el respectivo procedimiento para su evaluación y concepto ambiental.
- 17. Que en desarrollo de la Ley 633 de 2000, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), expidió la Resolución número 244 de Abril 28 de 2009, mediante la cual se actualizan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia.

RESUELVE:

CAPITULO I ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO

ARTÍCULO 1. Adopción: Adóptase como guía técnica, el documento denominado "Lineamientos Técnico-Ambientales para la realización de estudios detallados de amenaza y/o riesgo, por fenómenos de remoción en masa e inundación (EDARFRI)", en terrenos localizados en suelos urbanos, de expansión urbana, suburbanos y rurales que, con la incorporación de los actuales estudios generales de amenazas y/o riesgos naturales, se encuentren con restricciones dentro de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de los Municipios del Área de Jurisdicción de la CDMB.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CONCEPTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO

ARTICULO 2. Evaluación y Concepto Ambiental: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga evaluará y emitirá concepto ambiental del EDARFRI, mediante Acto Administrativo, debidamente motivado, y una vez se surta el siguiente procedimiento:

000949 15007 2009



- 1. Los interesados cuyo predio o predios presenten restricciones dentro del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) municipal, por la incorporación de los actuales estudios sobre amenazas y/o riesgos naturales, y deban realizar el EDARFRI, procederán a solicitar, mediante memorial dirigido a la Administración Municipal correspondiente, un certificado de procedencia y conformidad para la realización del mencionado Estudio.
- 2. La Administración Municipal correspondiente, revisará dentro de su Plan, Plan Básico, o Esquema de Ordenamiento Territorial, la procedencia y conformidad de su realización, y en caso afirmativo, expedirá al interesado, el certificado de procedencia y conformidad solicitado, indicando el trámite a seguir contenido en la presente Resolución.
- 3. La Administración Municipal correspondiente, dentro del señalado certificado de procedencia y conformidad, deberá precisar los atributos urbanísticos actuales y los que se pueden llegar a posibilitar, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente, para el predio, o predios involucrados, haciendo especial énfasis en los usos del suelo, actividades, índices de ocupación, e índices de construcción, y advirtiendo que la realización del EDARFRI no puede llegar a modificar los atributos urbanísticos establecidos dentro de los procesos de planificación integral del territorio, para las áreas homogéneas dentro de las que se localiza el predio ó pedios comprometidos.
- 4. Los interesados, que hayan obtenido el certificado de procedencia y conformidad del estudio, contratarán con las Personas Naturales ó Jurídicas, previamente calificadas por la Administración Municipal, registrados como elegibles de acuerdo a su idoneidad profesional y ética, la realización del EDARFRI.
- 5. Las Personas Naturales ó Jurídicas que fueron contratadas por los interesados, y que fueron previamente calificadas por la Administración Municipal, deberán solicitar a la CDMB, como trámite correspondiente a la FASE 1, los lineamientos Técnico-Ambientales particulares para la realización del EDARFRI en el predio, o predios involucrados.
- 6. Con la solicitud a la CDMB de los lineamientos Técnico-Ambientales particulares para la realización del EDARFRI en el predio, o predios involucrados, se deberán anexar los siguientes documentos:
 - Identificación precisa del interesado, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía, e información sobre la dirección para correspondencia.
 - Carta Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con identificación precisa del número, o números prediales.
 - ≠ Información sobre el valor aproximado de las obras de construcción que se proponen realizar en el, ó los predios involucrados.

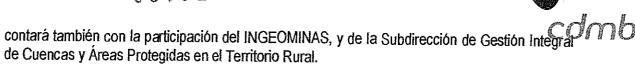


000949 .15 OCT 2009

- ↓ Certificado de procedencia y conformidad, expedido por la Administración Municipal correspondiente.
- Certificado de uso del suelo, cuya información deberá ser coincidente con lo consignado en el certificado de procedencia y conformidad.
- 7. La CDMB, en un término de quince (15) días hábiles, expedirá al solicitante los lineamientos Técnico-Ambientales particulares para la realización del EDARFRI, tomando como guía técnica los lineamientos Técnico-Ambientales generales adoptados en la presente Resolución, teniendo en cuenta las condiciones geológicas y geotécnicas del área y la máxima edificabilidad del predio, o predios involucrados, de conformidad con los atributos urbanísticos establecidos dentro de los procesos de planificación integral del territorio, para las áreas homogéneas dentro de las que se localiza el predio ó predios comprometidos: (usos del suelo, actividades, índices de ocupación, e índices de construcción).
- 8. A la expedición de los lineamientos Técnico-Ambientales particulares para la realización del EDARFRI, la CDMB anexará la preliquidación del cobro por concepto de evaluación.
- El Consultor realizará y radicará en la CDMB, el EDARFRI elaborado con base en los lineamientos Técnico-Ambientales particulares expedidos, lo cual se constituye en el trámite correspondiente a la FASE 2.
- 10. Los documentos a radicar dentro del trámite de la FASE 2, son los siguientes:
 - ↓ El EDARFRI elaborado, en original y dos (2) copias más del mismo, en medio impreso y digital.
 - Oficio de radicación con una relación de los documentos presentados.
- 11. El EDARFRI elaborado deberá estar firmado y avalado por cada uno de los profesionales que intervinieron en él, quienes serán los responsables del resultado de dichos estudios, de su contenido, exactitud y veracidad.
- 12. La CDMB, en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, revisará y evaluará los documentos correspondientes a la FASE 2 del EDARFRI, contando con el Equipo Técnico Evaluador de la Entidad, que estará compuesto por Funcionarios de las Subdirecciones de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, Control Ambiental al Desarrollo Territorial, y de Gestión Ambiental Urbana Sostenible. Si se llega a requerir, se

15 OCT 2009

600949



- 13. Si el Equipo Técnico Evaluador de la Entidad requiere la presentación de información adicional y/o ajustes, que considere indispensable para la emisión del Concepto Técnico, la CDMB procederá a solicitar lo requerido, por una sola vez, mediante oficio remitido al interesado, informando que los términos de evaluación quedan suspendidos hasta tanto se allegue lo solicitado.
- 14. Con base en el concepto técnico del Equipo Evaluador, la CDMB, en un plazo de diez (10) días hábiles, expedirá el concepto técnico correspondiente, que servirá de base para la elaboración de la respectiva Resolución. Esta Resolución, será notificada al interesado y a la Administración Municipal respectiva, a través de la Oficina ó Secretaría de Planeación, en los términos establecídos por el Código Contencioso Administrativo, entregando a cada uno, una copia del estudio-evaluado.
- 15. Si pasados dos (2) meses del requerimiento de información adicional y/o ajustes, ésta no se presenta, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud y la CDMB procederá a archivarla con los respectivos documentos.

CAPITULO III APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO

ARTÍCULO 3. Aplicación: Las Administraciones Municipales del Área de Jurisdicción de la CDMB, aplicarán el resultado de los EDARFRI, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Administración Municipal, procederá a realizar, para el predio ó predios que fueron objeto del EDARFRI, la modificación o ajustes a los atributos establecidos dentro del Plan, Plan Básico, ó Esquema de Ordenamiento Territorial, con base en el concepto técnico emitido por la CDMB mediante Resolución, sobre el contenido del señalado EDARFRI, y sobre el diseño de las medidas de mitigación propuestas.
- 2. Las Curadunas Urbanas, o las Oficinas de Planeación Municipal, según el caso, verificarán dentro del trámite de estudio y aprobación de las licencias de nuevas urbanizaciones, parcelaciones, y/o construcciones, que el diseño de las medidas de mitigación propuestas, estén incorporadas en los respectivos diseños, y venificarán su cumplimiento, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la CDMB.
- 3. La Administración Municipal respectiva, a través de la dependencia competente, verificara que las obras de mitigación exigidas dentro del concepto técnico emitido por la CDMB, e incluidas dentro del trámite de las licencias urbanísticas, sean ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre construcciones sismo-resistentes (Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de

000949

1 5 OCT 2009



1998), especialmente en lo que tiene que ver con la responsabilidad del constructor, en el constructor, en e

4. La Administración Municipal será la Entidad responsable del mantenimiento y reposición de las obras de mitigación construidas, una vez se haya cumplido el proceso de entrega formal por parte del propietario, de las áreas de uso público dentro de las cuales estén construidas las obras de mitigación mencionadas.

ARTÍCULO 4. Socialización: La CDMB, se encargará de socializar con las Administraciones Municipales del Área de su Jurisdicción, el contenido de la presente Norma, y los Lineamientos Técnico-Ambientales para la realización de los EDARFRI.

ARTÍCULO 5: Transición: Los EDARFRI que, con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, iniciaron los trámites tendientes a obtener el respectivo concepto técnico, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su radicación.

ARTÍCULO 6. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución de la CDMB número 000536 de junio 20 de 2008.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a ____1 5 007 2009

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ELVIA HERCILIA PAEZ GOMEZ
Directora General

Elaboró: Profesionales CDMB Revisión Técnica: Germán Alfonso Cobos Miranda Revisión Jurídica: Carlos Octavio Gómez